



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00253-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ejecutivo laboral sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, informando que se presentó escrito de demanda y memoriales posteriores solicitando impulso procesal. Radicado en reparto el 31 de julio de 2020, conforme a acta N°. 7517. Va en un cuaderno con 206 folios.

OSCAR SALVADOR PARADA PEÑA
Secretario Ad hoc

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Sería del caso proceder a resolver sobre la admisión de la demanda, si no fuera porque de la revisión del asunto, se encuentra que este Despacho carece de competencia territorial para conocer del mismo.

Así, se advierte que el objeto de la demanda es que se libre mandamiento de pago por concepto de honorarios profesionales, pactados en contrato de prestación de servicios profesionales, en el cual se acordó que el demandante ejercería, en calidad de apoderado de los demandados, la representación judicial en proceso de sucesión tras el fallecimiento del señor Alonso del Cristo Juan Torres, Luis Felipe Juan Bustamante, y posterior reconocimiento dentro de la sociedad Juan Bustamante & CIA, así como realizar repartición de dividendos, acciones y bienes, documento que cuenta con constancia de haber sido celebrado el 2 de agosto de 2016 en la ciudad de Cartagena Departamento de Bolívar.

Ahora bien, revisadas las pruebas se verificó que el contrato se ejecutó en la ciudad de Cartagena, debido a que el proceso de sucesión fue de conocimiento del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.

Así las cosas, conforme a lo previsto en el artículo 5 del código procesal del trabajo y la seguridad social, la competencia por factor territorial la determina el último lugar donde se prestó el servicio o el domicilio del demandado, para el caso concreto será de los Jueces Laborales del Circuito del último lugar donde se prestó el servicio que también coincide con el domicilio del demandado.

En este orden de ideas, como el proceso de sucesión cursó en la Jurisdicción de Familia de la ciudad de Cartagena, que es el domicilio del demandado, el conocimiento de las presentes diligencias, le corresponde a los Juzgados Laborales del Circuito de Cartagena – Bolívar.

En consecuencia, se dispone:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Remitir la demanda y sus anexos, previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información del Juzgado y de la Rama Judicial, a la oficina de reparto de la ciudad de Cartagena - Bolívar, para que se asigne el conocimiento a los Juzgados Laborales del Circuito de esa ciudad.

Por Secretaria líbrese el oficio remitatorio con el expediente a la oficina de reparto de la ciudad de Cartagena.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 093 Hoy 23 de noviembre de 2020

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

Secretaria

Firmado Por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35e16c512b93b7635f3fea6e9377898db3d34b014b4ab457ac5eab1e96809963

Documento generado en 19/11/2020 05:41:01 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3aa44b1334e892f449696cded5d20932fac06e9574cb8c33732
7a5e92775fa62**

Documento generado en 20/11/2020 06:28:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>